

Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.698)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Lucas Raspall y la Concejala María Eugenia Schmuck, que expresa:

"Visto: La necesidad de fomentar las prácticas de buen trato hacia las personas mayores, y

Considerando: Que, según la Organización Mundial de la Salud, una persona mayor es quien sobrepasa los 60 años de edad (OMS, 2022. Disponible en Envejecimiento y salud (who.int)).

Que los estudios realizados por la misma arrojan estadísticas que determinan que, entre los años 2015 y 2050, el porcentaje de la población mundial de personas mayores se duplicará, pasando del 12% al 22% (OMS, 2022. Disponible en Envejecimiento y salud (who.int)).

Que, asimismo, en 2020, el número de personas de 60 años o más superó al de niñas y niños menores de cinco años y el ritmo de envejecimiento de la población es mucho más rápido que en el pasado (OMS, 2022 Disponible en Envejecimiento y salud (who.int)).

Que la población de 60 años o más representa el 17,6% de la población total de la ciudad de Rosario, según resultados obtenidos de los apuntes para la caracterización de la población de personas mayores en Rosario "Zoom a la Encuesta de Hogares Rosario UNR: la población adulta mayor" (UNR, 2023. Disponible en Informe Zoom: Apuntes para la caracterización de la población de personas mayores en Rosario (unr.edu.ar)).

Que, a su vez, en 2022 la Universidad Nacional de Rosario, mediante el Informe Especial N° 9, "Las personas mayores en Rosario: aportes para una caracterización demográfica y social", estableció que el porcentaje de población adulta mayor con 60 años y más está por encima de la proporción a nivel nacional (UNR, 2022. Disponible en content (unr.edu.ar)).

Que el maltrato de las personas mayores es un problema social mundial que afecta a la salud y a los derechos humanos de millones de personas en todo el mundo y, por lo tanto, requiere la atención debida (15 de junio: Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez | Argentina.gob.ar).

Que la Asamblea General de Naciones mediante su Resolución N° 66/127 reconoce el abuso a las personas mayores como un problema social global que afecta a los derechos de millones de personas en todo el mundo y declaró

el 15 de junio como "Día Mundial de Toma de Conciencia contra el Abuso y el Maltrato en la Vejez".

Que la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en nuestro país mediante ley N° 27.360 y con jerarquía constitucional, establece pautas para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor.

Que su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Que en su artículo 3° establece, entre otros, los siguientes principios generales: "a) *La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.* b) *La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.* c) *La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.* 13 d) *La igualdad y no discriminación.* e) *La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.* f) *El bienestar y cuidado...* "...k) *El buen trato y la atención preferencial.* l) *El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor*".

Que, en particular, en su artículo 9° establece: "*La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición. La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato...*".

Que, a su vez, en el mismo artículo, los Estados asumen el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas para prevenir los actos de violencia contra las personas mayores, así como también a producir y divulgar información con el objetivo de sensibilizar a la sociedad en su conjunto.

Que, por otra parte, se incluye el compromiso de capacitar y sensibilizar, con el fin de brindar trato digno y fomentar el buen trato, a los funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud y al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor, como, también a desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.

Que "el buen trato se define en las relaciones con otro (y/o con el entorno) y se refiere a las interacciones (con ese otro y/o con ese entorno) que promueven un sentimiento mutuo de reconocimiento y valoración. Son formas de relación que generan satisfacción y bienestar entre quienes interactúan. Este tipo de relación además, es una base que favorece el crecimiento y el desarrollo personal" (Iglesias, M. E., 2000).

Que, en este sentido y promoviendo las prácticas de buen trato, se realiza una vez al año la Campaña Nacional de Buen Trato hacia Personas Mayores y busca generar la concientización y sensibilización sobre la prevención del abuso y el maltrato en la vejez, realizando acciones que fomenten una mirada positiva en las personas mayores y en la comunidad.





Que se busca también potenciar los procesos de empoderamiento para que las personas mayores ejerzan sus derechos plenamente, a través del reconocimiento de sus capacidades simbólicas y materiales, cumpliendo con los principios establecidos en la Convención ya mencionada.

Que la Provincia de Santa Fe, en el año 2022, mediante el Ministerio de Desarrollo Social publicó la guía de recomendaciones de buen trato para personas mayores con el objetivo de promover las prácticas que permiten establecer una relación satisfactoria entre las personas (Disponible en: GUIA Buen Trato 2023 web (santafe.gov.ar)).

Que, en el marco del Plan Cuidar, la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario, mediante la Dirección de Adultas y Adultos Mayores, desarrolla acciones destinadas a la sensibilización en relación a esta problemática.

Que dichas acciones se llevan a cabo durante todo el mes de junio, con los objetivos generales de empatizar, comprender de manera fiel y profunda sus necesidades y adoptar comportamientos que acompañen sus necesidades, conformando una ciudadanía más colaborativa y respetuosa.

Que este Honorable Concejo ha aprobado en el año 2023 la creación de una Defensoría de los Derechos de las Personas Adultas mayores, a instancias de la Federación Regional de Asociaciones de Personas Adultas Mayores (FRAPAM) y el Foro de la Tercera Edad de Rosario.

Que, por lo expuesto, es necesaria y urgente la existencia de un instrumento normativo permanente que consolide políticas públicas de gestión destinadas a promover las prácticas del buen trato a las personas mayores".

Por lo antes expresado, dichas comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de

## **ORDENANZA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** Declárase el mes de Junio de cada año como el "Mes del buen trato de personas mayores" y el día 15 de Junio de cada año, como el "Día Municipal de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez".

**Art. 2°.- Objeto.** Establéscanse las bases para la concientización sobre el abuso y el maltrato en la vejez y el desarrollo de la cultura del buen trato a las personas mayores.

**Art. 3°.- Marco de referencia.** El marco de referencia de la presente Ordenanza será la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en nuestro país mediante ley N° 27.360 y la Resolución N° 66/127 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

**Art. 4°.- Principios.** Todas las disposiciones de la presente Ordenanza y las que surjan de su reglamentación deberán tener en cuenta los siguientes principios rectores de la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas:

1. **Independencia:** se entenderá por independencia la posibilidad de que las personas mayores puedan acceder a programas educativos y de formación adecuados.
2. **Participación:** las personas mayores deberán permanecer integradas en la sociedad, participando activamente en la formulación y aplicación de políticas que afecten directamente a su bienestar, compartiendo sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
3. **Cuidado:** las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
4. **Autorrealización:** las personas mayores deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial y su proyecto de vida.
5. **Dignidad:** las personas mayores deberán poder vivir libres de malos tratos y recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones.

**Art. 5°.- Objetivos.** La presente Ordenanza tendrá los siguientes objetivos:

1. Concientizar y sensibilizar sobre las modalidades de maltrato, tales como la infantilización, la despersonalización, la deshumanización, la victimización y la pérdida de libertad, entre otras.
2. Velar por el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías.
3. Generar acciones concretas que faciliten y mejoren los entornos para las personas mayores, favoreciendo el fortalecimiento de las prácticas de buen trato.
4. Propiciar el compromiso de toda la sociedad e instituciones de velar por la protección de los derechos de las personas mayores.
5. Generar espacios de encuentro, debate y recreación entre las personas mayores y la población en general, promoviendo una mirada intergeneracional.
6. Garantizar la difusión y el acceso a la información sobre el contenido de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.
7. Facilitar el enlace desde y hacia los efectores locales, municipales, provinciales y/u organizaciones de la sociedad civil, para un acompañamiento integral de las necesidades que puedan presentarse de manera individual y/o colectiva en los distintos espacios generados en el marco de esta Ordenanza.

**Art. 6°.- Contenidos.** La creación de los contenidos estará a cargo de la autoridad de aplicación, quien deberá convocar a personas con experiencia en formaciones de prácticas de buen trato y sensibilización sobre la problemática del maltrato y abuso en la vejez, así como a organizaciones de la sociedad civil e instituciones con trayectoria en esta materia.

**Art. 7°.- Periodicidad.** Todas las acciones enmarcadas en la presente Ordenanza deberán realizarse con una periodicidad mínima anual, en el marco del "Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez".



**Art. 8°.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Adultas y Adultos Mayores de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 9°.- Convenios.** Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios destinados a cumplir con los objetivos, principios y demás disposiciones.

## CAPÍTULO II

### MANUAL DE PRÁCTICAS DEL BUEN TRATO A PERSONAS MAYORES

**Art. 10°.- Objeto.** Créase el “Manual de Buen Trato a Personas Mayores”, digital y de acceso público.

**Art. 11°.- Difusión.** El Manual deberá difundirse en:

1. Los canales de comunicación oficiales de la Municipalidad de Rosario y sus dependencias.
2. Redes sociales y canales oficiales del Concejo Municipal de la ciudad de Rosario.
3. La Terminal de Ómnibus Mariano Moreno.
4. Las pantallas de las paradas y de las unidades de transporte urbano de pasajeros.
5. Circuitos cerrados de televisión en centros de salud, centros municipales y demás ámbitos de la Municipalidad.
6. Todo aquel medio de comunicación, dependencia, institución o comercio que la autoridad de aplicación considere pertinente.

## CAPÍTULO III

### CAPACITACIONES OBLIGATORIAS

**Art. 12°.- Objeto.** Se dictarán capacitaciones de carácter obligatorio para los sujetos comprendidos en el Artículo 14° de la presente Ordenanza.

**Art. 13 °.- Objetivos.** Las capacitaciones tendrán como objetivos:

1. Promover la internalización y puesta en práctica de conductas que se enmarquen en los parámetros de buen trato a las personas mayores.
2. Brindar herramientas para la detección de factores de riesgo y alarma de situaciones de maltrato y abuso a las personas mayores.
3. Fortalecer las aptitudes destinadas a la contención y acompañamiento de personas que se encuentren atravesando situaciones de maltrato y abuso a la vejez.
4. Promover habilidades para realizar una escucha activa, sin estigmas ni prejuicios, procurando el armado de las redes necesarias para un acompañamiento eficaz.

**Art. 14°.- Sujetos.** Deberán participar de la Capacitación:

1. Trabajadoras y trabajadores de los Centros Cuidar de la Ciudad de Rosario, instituciones territoriales dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.



2. Personal de los Efectores Municipales dependientes de la Secretaría de Salud Pública.
3. Trabajadores y trabajadoras de los Polideportivos, dependientes de la Secretaría de Deportes y Turismo.
4. Trabajadores y trabajadoras de los Espacios Culturales, dependientes de la Secretaría de Deportes y Turismo.
5. Personal de otras dependencias municipales, comprendiendo fundamentalmente a quienes desempeñan tareas en la primera línea de escucha, en aquellas actividades en las que se crea y sostiene un vínculo con personas mayores.

## **CAPÍTULO IV**

### **CAPACITACIONES ABIERTAS A LA COMUNIDAD**

**Art. 15°.- Objeto.** Se ofrecerá, en el marco de la presente Ordenanza, la "Capacitación de Buenos Tratos a las Personas Mayores".

**Art. 16°.- Objetivos.** Las capacitaciones tendrán como objetivos:

1. Promover la internalización y puesta en práctica de conductas que se enmarquen en los parámetros de buen trato a las personas mayores.
2. Brindar herramientas para la detección de factores de riesgo y alarma de situaciones de maltrato y abuso a las personas mayores.
3. Fortalecer las aptitudes destinadas a la contención y acompañamiento de personas que se encuentren atravesando situaciones de maltrato y abuso a la vejez.
4. Promover habilidades para realizar una escucha activa, sin estigmas ni prejuicios, procurando el armado de las redes necesarias para un acompañamiento eficaz.

**Art. 17°.- Sujetos.** Las capacitaciones estarán destinadas a:

1. Organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Instituciones educativas, religiosas, culturales, deportivas u otras de la ciudad de Rosario.
3. Centros de Jubilados y Pensionados.
4. Personal de servicios de transporte de pasajeros.
5. Establecimientos comerciales de la ciudad.
6. Medios de comunicación.
7. Sociedad civil en general.

## **CAPÍTULO V**

### **CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES MASIVAS DE SENSIBILIZACIÓN**

**Art. 18°.- De las campañas de comunicación.** Se realizarán campañas de comunicación y sensibilización que convoquen a la ciudadanía a reflexionar sobre el ideal de buen trato hacia las personas mayores.



**Art. 19°.- Difusión.** La difusión se realizará en:

1. Los canales de comunicación oficiales de la Municipalidad de Rosario y dependencias.
2. Redes sociales y canales oficiales del Concejo Municipal y de la Municipalidad de Rosario.
3. La Terminal de Ómnibus Mariano Moreno.
4. Las pantallas de las paradas y de las unidades de transporte urbano de pasajeros.
5. Circuitos cerrados de televisión en centros de salud, centros municipales y demás ámbitos de la Municipalidad.
6. Todo aquel medio de comunicación y/o dependencia que la autoridad de aplicación considere pertinente.

**Art. 20°.- De las acciones masivas de sensibilización.** Se deberán realizar actividades en los siguientes ámbitos de desarrollo:

1. Centros Cuidar.
2. Centros Municipales de Distrito.
3. Efectores de Salud Municipales.
4. Polideportivos Municipales.
5. Centros Culturales Municipales.
6. Centros de Jubilados y Pensionados.
7. Toda otra institución de la ciudad que manifieste interés y la autoridad de aplicación lo considere pertinente a los efectos de la presente ordenanza.

**Art. 21°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 31 de Octubre de 2024.-**

  
Dr. ALDO GÓMEZ  
Secretario Gral. Parlament.  
Concejo Municipal de Rosario

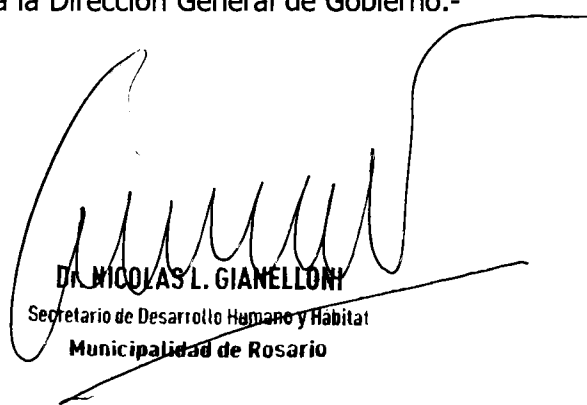


  
Dr. MARIANO ROMERO  
Vicepresidente 1°  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 271.315-P-2024 C.M.-**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 11 de noviembre de 2024.

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



**DR. NICOLÁS L. GIANELLONI**  
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

29

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO NOV 2024
SALIO
INTERVINO B